

97/79

31

ID: 618

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: LANCARA
------------------------	---------------------------

Nº 50.000 / 124
Nº Monte: 19

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"RAPADAS y MEDA"

COMUNIDAD PROPIETARIA

Vs:

BUSTELD

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	26	26.3	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
63

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
LUGO

En la ciudad de Lugo a treinta de junio de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "RAPADAS Y MEDAS", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "RAPADAS Y MEDA", expediente n° 97/79, del ayuntamiento de Luncera, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO .- Que con fecha 19 de octubre de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "RAPADAS Y MEDA", designando como instructor al vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO .- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación del monte "RAPADAS Y MEDA", expediente n° 97/79, poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO .- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Luncera, para que aportara:

a) Certificación del registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "RAPADAS Y MEDA", de 63 Ha, sito en la parroquia de Villosuza, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "RAPADAS Y MEDA", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO .- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se acordó recabar de la Administración Forestal I.G.C.R.A., certificación relativa, a si el monte "RAPADAS Y MEDA", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se remitió, edicto al ayuntamiento de Luncera, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa, de sus derechos e intereses.

RESULTANDO .- Que con fecha 3 de diciembre de 1.979, se recibió, certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Fauna, relativa, en la que consta, que el monte "RAPADAS Y MEDA", sito en la parroquia de Villosuza, ayuntamiento de Luncera, puede estar incluido en el monte "MEDA" n° 74 - C, en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha 15 de febrero de 1.980, se recibió, certificación del ayuntamiento de Luncera, en la que consta que el monte "RAPADAS Y MEDA", no figura inscripto en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO .- Que con fecha 15 de febrero de 1.980, se recibió, certificación del ayuntamiento de Luncera, en la que consta, que el,

edicto permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO .- Que con fecha 15 de febrero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Lencera, en la que consta que el monte "RAPADAS Y MEDA", figura inscripto en el Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO .- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO .- Que en el expediente de investigación, que figura unido, en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos de la parroquia de Villouzar, que manifiestan:

Que en términos de esta parroquia, comprendidos dentro de los linderos, que se citan, hay unos montes con muchos nombres, que en general, pueden ser llamados, "MEDA", "REGO", "MEDORRA", y "RAPADAS", que desde tiempo inmemorial estuvieron en la posesión, del común de vecinos, de los pueblos de esta parroquia, que los aprovecharon mancomunadamente, para pastoreos, rozas de matorral y cavadas, agrupados para tales aprovechamientos según el detalle siguiente:

"BUSTELO", aprovechó siempre el monte "RAPADAS", y la parte alta de arriba de la pista del monte "MEDA".

"AGUALEVADA", aprovechó siempre, el monte "MEDORRA", y el,

"REGO".

"AIRELE, CABEZAIS, PUELO Y VILLOUZAR", aprovecharon el monte "MEDA".

La mayor parte, del monte "MEDA", ha sido ocupada, por la repoblación forestal, hecha por el Patrimonio Forestal del Estado. A los posibles beneficiarios, sobre tal repoblación, se considerará con derecho los vecinos de la parroquia, según la distribución, citada, según, la forma en que hacían los aprovechamientos.

RESULTANDO .- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades, que establece, la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio del 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.968.

Vistas las citadas Leyes y Reglamentos y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción, para conocer, del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formalizado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal, en mano común, se hace preciso concretar, si en el mismo, concurren los requisitos reales que establecen, la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así, como el artículo 1º, de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida, a determinados vecinos agrupados, en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen en comunidad, germanica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO .- Que el monte "RAPADAS Y MEDA", está perfectamente, identificado, tanto por el ayuntamiento de Lencera, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fue consorciado, asimismo, fue identificado, por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales, se considerará con derecho a los aprovechamientos, que sobre el citado,

monte, pueden obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO .- Que cualquiera que hubiese, sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción, extraordinaria, regulada por el artículo 1.959, del Código Civil, - legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º .- Clasificar el monte "RAPADAS Y MEDA", como se describe en el expediente nº 97/79, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Bustelo, parroquia de Villouzá, ayuntamiento de Lánzara.

2º .- Que se emita certificación, de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

[Handwritten signatures and stamps]
El Jefe de
Intendencia de

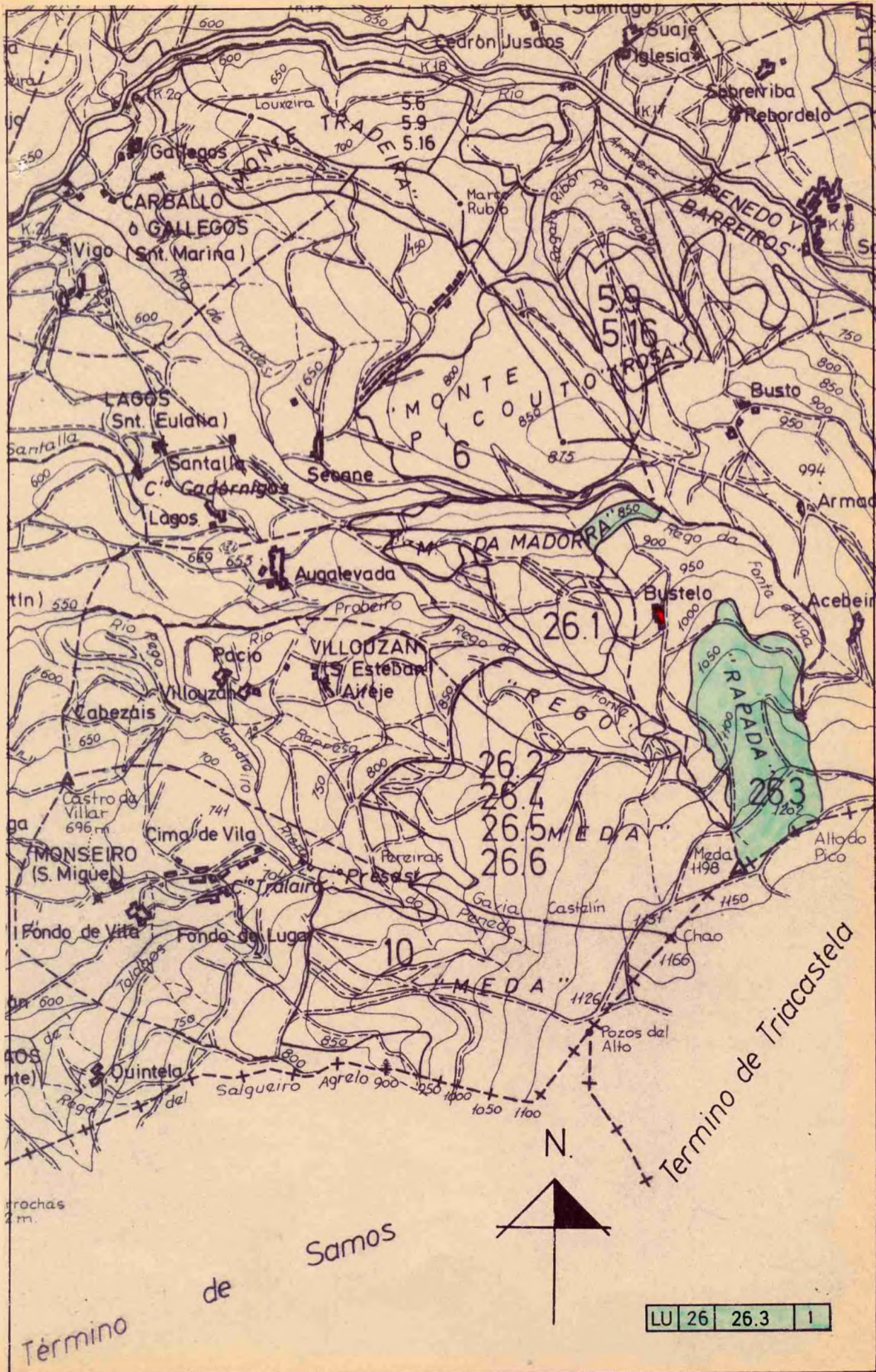
Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	26	26.3	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.*	Indice
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. Este monte "RAPADA" de BUSTELO está situado al S. del pueblo y sus fincas particulares, formado por una gran loma que sube hacia el S. hasta el Alto de Pico, en la divisoria con término municipal de Triacastela. El terreno, aunque accidentado, es de pendientes relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 1.000 y 1.202 m. Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo, enlazados por el N. con la carretera comarcal de Becerreá a Ventas de Naran.
3.2	SUPERFICIE. 63 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.
3.3	LINDEROS. N.- Fincas particulares de Bustelo. E.- Fincas particulares en el Rego de Fonte D. Auga. S.- Término municipal de Triacastela. O.- Monte "Mada" de Airexe, Cabezas, Pado y Villouzan y fincas en el Rego de Fonte.
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Los únicos límites destacables en el perímetro

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Parcela	Monte	Generidad Prop.	N.º monte
		LU	26	26.3	1
3.4	de este monte "RAPADA" de BUSTELO son: - Por el S. divide con término municipal de Triacastela por la cumbre de la divisoria de aguas de Alto do Pico siguiendo la mojenera hacia el S.O. hasta Meda. Por el S.O. divide con monte "Meda" de Airexe, Cabezas, Pacio y Villouzán, bajando desde Meda hacia el N.O. por la vaguada del Rego da Fonte, hasta las fincas particulares.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de este monte "RAPADA" de BUSTELO con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta en algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte indiviso. En consecuencia se ha llegado con el límite de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo. En el caso de que este monte fuera calificado como vecinal en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.				



LU 26 26.3 1



Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **2 de xuño de 2021**, figura o seguinte acordo:

Monte Rapadas e Meda (exp. 97/79), pertencente aos veciños do lugar de Bustelo, parroquia de Vilouzán, no concello de Láncara.

O día 27.9.2019 tivo entrada unha copia da sentenza firme do 16.5.2019, do Xulgado de 1ª Instancia e Instrución n.1 de Sarria, recaída no procedemento ordinario 726/2018. No seu fallo estímase a demanda e declárase que os predios descrito nos feitos 1º a 14º pertencen aos demandantes.

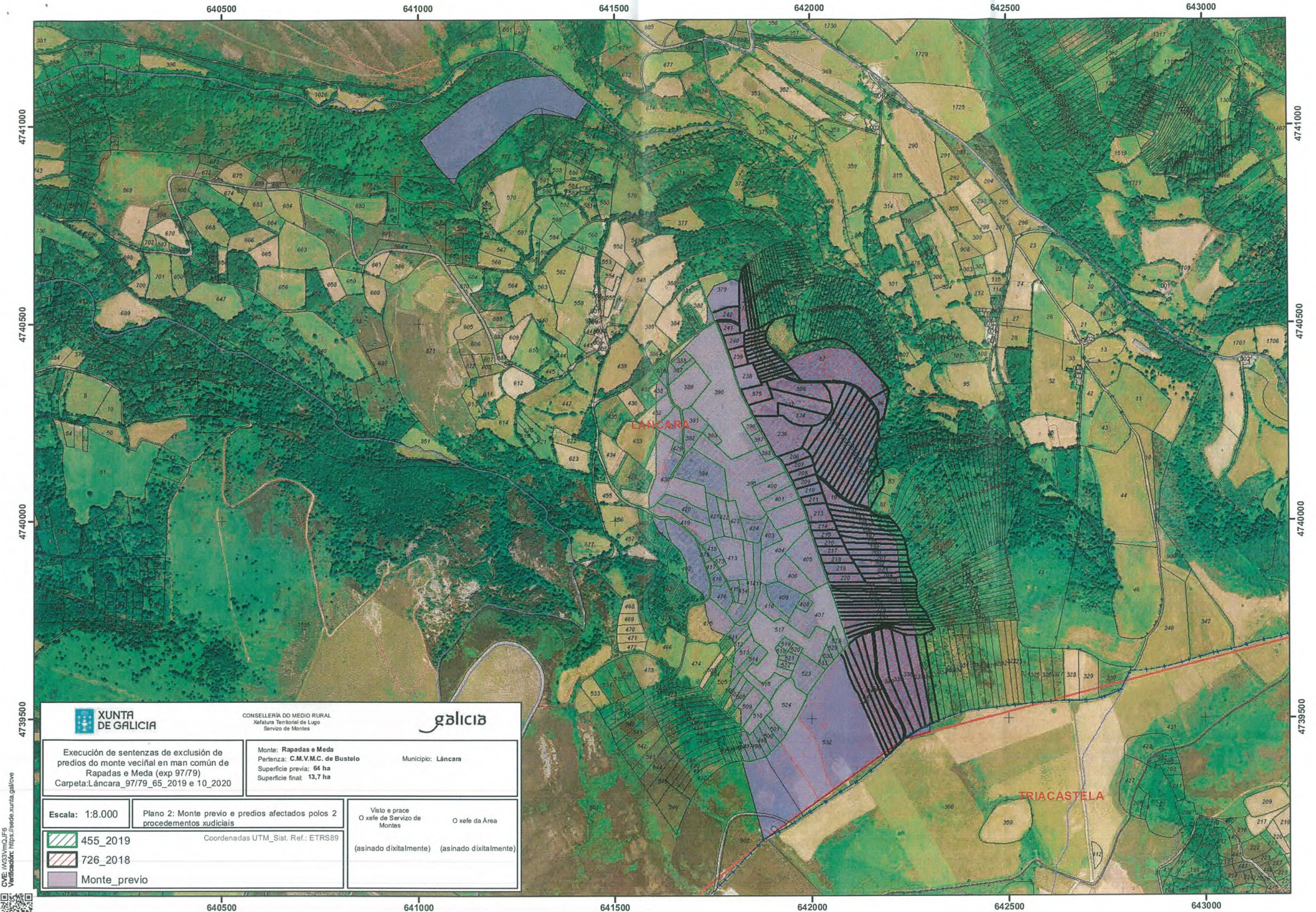
O día 14.2.2020, tivo entrada unha copia da sentenza firme do 2.10.2019, do Xulgado de 1ª Instancia e Instrución n.1 de Sarria, recaída no procedemento ordinario 455/2019. No seu fallo acórdase estímase a demanda e declárase que os predios reclamados pertence aos demandantes. De acordo coas sentenzas, o Servizo de Montes emitiu un informe (2019_65 e 2020_10) no que se especifican as modificacións resultantes no monte Rapadas e Meda, que pasa a ter unha superficie de 13,67 hectáreas. Achégase esbozo da situación actual do monte veciñal afectado polas sentenzas.

Examinadas as devanditas sentenzas, o xurado, por unanimidade, ACORDA dar cumprimento ao establecido nelas e proceder ás correccións oportunas, coa incorporación do novo esbozo ao expediente.

Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da xefa territorial da Consellería do Medio Rural, presidenta do xurado.

e)





640500

641000

641500

642000

642500

643000

4741000

4741000

4740500

4740500

4740000

4740000

4739500

4739500



CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL
Xefatura Territorial de Lugo
Servizo de Montes

galicia

Execución de sentenzas de exclusión de
predios do monte veciñal en man común de
Rapadas e Meda (exp 97/79)
Carpeta: Lãncara_97/79_65_2019 e 10_2020

Monte: Rapadas e Meda
Pertenza: C.M.V.M.C. de Bustelo
Superficie previa: 64 ha
Superficie final: 13,7 ha

Municipio: Lãncara

Escala: 1:8.000

Plano 3: Monte posterior á exclusión dos predios
reclamados

Coordenadas UTM_Sist. Ref.: ETRS89

Visto e prace
O xefe de Servizo de
Montes

O xefe da Área

(asinado dixitalmente)

(asinado dixitalmente)

Monte_post_2

640500

641000

641500

642000

642500

643000

